



# Valor probatorio de la reconstrucción de los hechos como herramienta fundamental en delitos de muerte culposa

Evidentiary value of the reconstruction of facts as a fundamental tool in wrongful death offenses

*Valor probatório da reconstrução de fatos como ferramenta fundamental  
em crimes de homicídio culposo*

ARTÍCULO ORIGINAL

**Marena Del Cisne Moreno Veintimilla**  
mmoreno9@utmachala.edu.ec

**Brithany Mileny Moncada Vega**  
bmoncada1@utmachala.edu.ec



**Universidad Técnica de Machala. Machala, Ecuador**

Escanea en tu dispositivo móvil  
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i31.425>

Artículo recibido: 10 de febrero 2025 / Arbitrado: 15 de marzo 2025 / Publicado: 31 de octubre 2025

## RESUMEN

El estudio analiza el valor probatorio de la reconstrucción de los hechos en delitos de muerte culposa, enfocándose en su regulación en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). La reconstrucción es una herramienta fundamental para esclarecer la verdad en procesos judiciales, especialmente en delitos de tránsito. Con el objetivo de evidenciar cómo su aplicación discrecional por parte del fiscal, según lo dispuesto en el artículo 468 COIP, genera desigualdades procesales y vulnera el derecho a la defensa del presunto responsable de un siniestro vial. Se utilizó el enfoque cualitativo; adicionalmente los métodos exegético, documental, comparativo, deductivo e histórico. Los resultados obtenidos evidencian que, la falta de obligatoriedad de esta diligencia limita el acceso a pruebas clave para el esclarecimiento de la dinámica del siniestro vial. Por ende, se concluye que dicha diligencia sea obligatoria en estos delitos contribuyendo así a un sistema de justicia equitativo y transparente.

**Palabras clave:** Reconstrucción del hecho; Muerte culposa; Valor probatorio; Derecho a la defensa

## ABSTRACT

The study analyzes the evidentiary value of the reconstruction of facts in wrongful death crimes, focusing on its regulation in the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP). Reconstruction is a fundamental tool to clarify the truth in judicial processes, especially in traffic crimes. With the objective of demonstrating how its discretionary application by the prosecutor, according to the provisions of article 468 COIP, generates procedural inequalities and violates the right to defense of the alleged perpetrator of a traffic accident. The qualitative approach was used; additionally, the exegetic, documentary, comparative, deductive and historical methods were used. The results obtained show that the lack of obligatory nature of this diligence limits the access to key evidence for the clarification of the dynamics of the road accident. Therefore, it is concluded that this diligence should be mandatory in these crimes, thus contributing to an equitable and transparent justice system.

**Key words:** Reconstruction of the event; Wrongful death; Evidentiary value; Right to defense

## RESUMO

Este estudo analisa o valor probatório da reconstituição de fatos em crimes culposos de morte, com foco em sua regulamentação no Código Penal Orgânico Integral (COIP). A reconstituição é uma ferramenta fundamental para o esclarecimento da verdade em processos judiciais, especialmente em delitos de trânsito. O objetivo é mostrar como sua aplicação discricionária pelo promotor, de acordo com o artigo 468 do COIP, gera desigualdades processuais e viola o direito de defesa do suposto autor de um acidente de trânsito. Foi utilizada a abordagem qualitativa, além dos métodos exegético, documental, comparativo, dedutivo e histórico. Os resultados obtidos demonstram que a falta de obrigatoriedade dessa diligência limita o acesso a provas fundamentais para o esclarecimento da dinâmica do acidente de trânsito. Portanto, conclui-se que esse procedimento deveria ser obrigatório nesses crimes, contribuindo assim para um sistema de justiça justo e transparente.

**Palavras-chave:** Reconstrução do fato; Homicídio culposo; Valor probatório; Direito de defesa

## INTRODUCCIÓN

La reconstrucción de los hechos en el ámbito penal constituye un medio probatorio de especial relevancia para el esclarecimiento de circunstancias en delitos de muerte culposa, debido a que permite reproducir de manera técnica y controlada los eventos ocurridos, facilitando la identificación de la dinámica del suceso, los factores causales y el grado de responsabilidad de los involucrados (Santacruz Lima, 2017). Esta diligencia tiene como propósito contrastar la versión de los participantes con los elementos objetivos recopilados durante la investigación, contribuyendo a la formación de la convicción judicial y al alcance de la verdad procesal.

Aunque el artículo 468 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) faculta al fiscal a ordenar la reconstrucción de los hechos cuando lo estime pertinente, su carácter discrecional ha generado cuestionamientos, ya que no se establece expresamente su obligatoriedad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, p. 192). Esta situación puede originar escenarios de indefensión para el procesado, especialmente cuando dicho medio probatorio es solicitado como parte de su estrategia jurídica y no es autorizado, limitando su derecho a la defensa y afectando el principio de igualdad procesal.

La problemática se agrava en casos de siniestros viales con resultado de muerte, donde la falta de aplicación de esta diligencia, sumada a deficiencias técnicas o insuficiencia de personal especializado, puede obstaculizar la determinación precisa de los hechos y la correcta valoración de la culpa. La omisión de la reconstrucción como herramienta investigativa repercute directamente en la calidad de la prueba pericial, lo que podría derivar en decisiones judiciales basadas en apreciaciones subjetivas, afectando la certeza jurídica y los principios de verdad material y debido proceso.

En este contexto, el estudio de la reconstrucción de los hechos como prueba fundamental adquiere relevancia jurídica y doctrinaria, considerando su potencial para mejorar la precisión de los dictámenes periciales, fortalecer la objetividad de los fallos y garantizar la protección efectiva de los derechos procesales de las partes involucradas. Analizar su valor probatorio permitirá identificar limitaciones normativas y prácticas, así como proponer criterios que favorezcan su adecuada implementación en los delitos de muerte culposa.

En los procesos penales derivados de delitos de muerte culposa ocasionados por siniestros viales, la correcta determinación de la responsabilidad depende fundamentalmente de la adecuada

interpretación de los hechos. Sin embargo, la reconstrucción técnica del suceso, pese a ser un medio probatorio de gran relevancia por su capacidad para reproducir de manera controlada la dinámica del evento, es aplicada de forma discrecional por parte del fiscal según lo establecido en el artículo 468 del COIP. Al no contar con un carácter obligatorio, esta diligencia puede ser omitida incluso cuando es solicitada por la defensa como parte de la estrategia jurídica, lo que genera escenarios de indefensión y afecta el principio de igualdad procesal.

La situación se agrava en contextos donde se evidencia la falta de peritos especializados y recursos técnicos suficientes para recrear adecuadamente la mecánica del hecho. Esta carencia limita la precisión de los dictámenes periciales, pudiendo derivar en decisiones judiciales fundamentadas en apreciaciones subjetivas más que en elementos técnicos verificables. La ausencia de lineamientos claros que orienten el uso de esta herramienta provoca inconsistencias en la práctica forense, dificultando el esclarecimiento de la verdad procesal y afectando la correcta administración de justicia.

Frente a esta problemática, surge la necesidad de analizar el valor probatorio de la reconstrucción de los hechos como instrumento fundamental para determinar la responsabilidad en los delitos de muerte culposa, evaluando su incidencia jurídica y técnica en la formación de la convicción del juez. Con ello, se busca examinar la normativa vigente, identificar los criterios doctrinarios y jurisprudenciales aplicables, evaluar cómo esta diligencia interviene en la determinación de la culpa y, finalmente, proponer lineamientos que orienten su adecuada implementación como medio probatorio.

El estudio se justifica por la relevancia que la reconstrucción de los hechos tiene para garantizar decisiones judiciales objetivas y técnicamente sustentadas. Esta práctica permite otorgar mayor certeza sobre la mecánica del siniestro, contrastar los testimonios con los elementos científicos obtenidos y reducir el margen de error judicial, fortaleciendo la verdad material. Al ser una diligencia que incide directamente en la protección del derecho a la defensa y en la aplicación del debido proceso, su análisis contribuye al desarrollo de criterios uniformes que mejoren la práctica investigativa, brinden mayor seguridad jurídica y permitan que las resoluciones judiciales se fundamenten en evidencia técnica y no únicamente en criterios discretionales.

## METODOLOGÍA

La investigación se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, ya que se orientó a la comprensión e interpretación de información obtenida a partir de diversas fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales relacionadas con la facultad discrecional del fiscal de tránsito para ordenar y dirigir la diligencia de reconstrucción de los hechos en el marco de la legislación ecuatoriana. Se utilizó el método de investigación documental jurídica, dado que se basó en la recolección, análisis y contraste de documentos legales, doctrinas especializadas y decisiones judiciales pertinentes, permitiendo profundizar en el estudio del problema desde una perspectiva técnica y normativa.

La recopilación de datos se sustentó principalmente en la revisión de documentos oficiales, entre ellos la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (L.O.T.T.S.V.), así como en el análisis de disposiciones legales aplicables a la reconstrucción de los hechos en delitos de muerte culposa. Asimismo, se evaluaron sentencias emitidas por la Corte Constitucional ecuatoriana y otros pronunciamientos judiciales relevantes para la temática.

Para fortalecer la fundamentación teórica, se consultó doctrina especializada y artículos científicos publicados en revistas académicas indexadas, lo que permitió sustentar los planteamientos desde una perspectiva sólida, analítica y comparada. La revisión bibliográfica incluyó estudios sobre la reconstrucción del hecho, responsabilidad penal en siniestros viales y legislación comparada, principalmente en materia procesal penal. Este procedimiento metodológico facilitó la identificación de vacíos normativos y limitaciones prácticas, así como la formulación de criterios técnicos y jurídicos orientados a mejorar la aplicación de la reconstrucción de los hechos como medio probatorio.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### Conceptualización del término “reconstrucción del hecho”

El término reconstrucción de hechos, hace referencia al acto procesal que implica la creación artificial y simulada de un acontecimiento bajo las circunstancias que se indican o suponen que han sucedido, con el propósito de verificar si realmente tuvo lugar o si podría haber ocurrido conforme a los testimonios

y otras evidencias presentadas (Ormaza y Vázquez, 2021). Implica, una especie de actuación teatral o cinematográfica, ya sea de los momentos en que ocurrió el hecho o las circunstancias que lo rodean.

La reconstrucción de hechos es la diligencia mediante la cual se busca reproducir un suceso, considerando las declaraciones de los involucrados. Este proceso generalmente se lleva a cabo cuando un individuo acusado admite haber cometido un acto y es fundamental aclarar ciertos aspectos (Catacora Gonzales, 1990).

La reconstrucción del hecho es uno de los elementos de prueba con los que cuenta el juez, necesario para determinar las circunstancias del delito y la presunta responsabilidad penal del implicado (Neira Pena et al., 2022).

En los casos de muerte culposa, esta diligencia adquiere especial relevancia, ya que permite determinar si el presunto responsable actuó con negligencia, imprudencia o violación de reglamentos.

### **Conceptualización del término “muerte culposa”**

El artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal establece que incurre en muerte culposa quien provoque un accidente vehicular que conlleve la pérdida de vida de una o más personas debido a la violación de un deber objetivo de cuidado (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Los delitos relacionados con tránsito se caracterizan principalmente por su naturaleza culposa, dado que se concretan cuando se transgrede el deber objetivo de cuidado como consecuencia del incumplimiento normativo, produciendo un resultado lesivo que afecta el bien jurídico de la vida. Se distinguen principalmente por la ausencia de intencionalidad.

Desde la perspectiva doctrinaria, la culpa se conceptualiza como la falta de anticipación respecto a un resultado que podría evitarse y que ocurre debido a la imprudencia o negligencia del individuo, fundamentando el reproche social en la violación de las obligaciones de cuidado más que en la intención de causar el resultado (Vargas Chávez et al., 2021, pp. 98-99). La culpa puede ser consciente o inconsciente. La culpa consciente se presenta cuando el sujeto, sin querer causar el resultado, advierte la posibilidad de que ocurra, pero confía en que no sucederá; también se denomina culpa con representación e implica imprudencia (Pérez Sasso, 2017). Por su parte, la culpa inconsciente se configura cuando el sujeto no prevé la posibilidad del resultado lesivo, desconociendo el peligro; esta

se llama también culpa sin representación y se asocia a negligencia o impericia (Santacruz y Erazo, 2023).

## **Conceptualización del término “investigación IN SITU”**

La investigación in situ en delitos de tránsito, especialmente en casos de muerte culposa, resalta la importancia del trabajo de campo ejecutado por un perito en accidentología vial. Este profesional tiene la responsabilidad de recopilar y documentar evidencias, estableciendo las causas generadoras que motivaron el hecho. Comprende la realización de estudios en el lugar de los hechos, incluyendo la identificación de áreas y puntos de colisión, la verificación técnica de evidencias, marcas, señales y restos, así como la comparación de los daños materiales de los vehículos implicados (Espinosa Baldassari, 2022, p. 48). Este proceso resulta esencial para garantizar una investigación precisa, objetiva y técnicamente fundamentada.

## **Delitos de tránsito en la legislación ecuatoriana**

Un delito se define como “una acción u omisión voluntaria o imprudente castigada por las leyes penales” (Real Academia Española, 2014). Ni el COIP ni la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (L.O.T.T.S.V.) ofrecen una definición concreta de delito de tránsito; en cambio, ambas normativas enumeran conductas tipificadas como delitos dentro de este ámbito, relacionadas con los automotores y la conducta del conductor, quien debe cumplir obligaciones específicas.

Para vehículos privados, se exige contar con permiso de circulación, revisión técnica del automotor, matrícula vigente y licencia de conducir. En el caso de vehículos públicos, además de estos requisitos, se requiere un permiso de operación otorgado por la autoridad competente según su ámbito de funciones, ya sea por Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), Unidades Administrativas o la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), conforme al artículo 65 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (Espinoza et al., 2024).

## El rol del fiscal en la reconstrucción del hecho en delitos de tránsito

El fiscal es el encargado de llevar a cabo la reconstrucción de los hechos, asistido por personal técnico especializado en tránsito. La diligencia puede realizarse tanto en la fase de investigación previa como en la etapa de instrucción fiscal (Rodas Peña, 2022). Aunque el artículo 468 del COIP no establece expresamente la notificación a todos los intervenientes, su ausencia podría invalidar la reconstrucción y anular sus resultados.

En Ecuador no existe un protocolo normativo o manual que regule la ejecución de esta diligencia, por lo que su correcta implementación depende de criterios doctrinarios y técnicos. Para garantizar precisión, la reconstrucción debe ajustarse a las condiciones específicas de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron los hechos. El personal técnico, junto con el imputado, testigos, peritos, fiscal y juez con su secretario, se traslada al sitio para llevar a cabo la diligencia. Aunque lo ideal es que se realice en el mismo lugar y hora del evento, cuando estos factores no son determinantes, podría efectuarse en otro momento o sitio. Sin embargo, la legislación ecuatoriana exige que se practique específicamente en el lugar donde sucedieron los hechos, sin contemplar alternativas.

## Fundamentos de la reconstrucción de los hechos en delitos de tránsito

García Latorre (2023) señala que la reconstrucción del hecho implica la realización de diversas técnicas y diligencias investigativas utilizadas para comprender las circunstancias de un delito y determinar la responsabilidad penal de los involucrados. Estas técnicas se estructuran en fases claramente definidas.

### Primera fase: protección y preservación de la escena del suceso

Para garantizar la integridad de la escena del hecho, se estableció un perímetro de seguridad mediante la colocación de cinta policial. Este perímetro debía ser lo suficientemente amplio para proteger todos los indicios relevantes y evitar su alteración, extendiéndose al menos diez metros en todas direcciones. Los vehículos policiales se ubicaron en los extremos del perímetro para restringir el acceso, asegurando la preservación de la escena (Ruiz Ramos, 2008). Limitar la entrada de personal no autorizado permitió garantizar la integridad de los indicios.

## Segunda fase: recopilación de pruebas físicas (información preliminar)

Se procedió a recolectar testimonios e información proporcionada por las unidades policiales y otros cuerpos asistenciales presentes en el lugar. Esta fase incluyó la captura de fotografías panorámicas y detalladas, la recolección de partes mecánicas de los vehículos, restos biológicos y otros elementos que pudieran contribuir a establecer la secuencia de los hechos. Sin embargo, se identificaron desafíos, como la posible subjetividad en los testimonios o la dificultad de obtener información precisa en contextos caóticos.

## Tercera fase: análisis, observación y valoración de la escena del delito

Se realizó una valoración detallada de la escena, determinando el posicionamiento de los vehículos, daños materiales y personales, y otros aspectos relevantes para esclarecer la dinámica del delito y sus posibles causas. Esta fase permitió establecer con precisión los límites del lugar de los hechos y planificar adecuadamente el trabajo in situ.

## Cuarta fase: liberación del lugar de los hechos

Tras la recolección de pruebas, se aseguró que la escena quedara en condiciones seguras y funcionales, especialmente relevante en contextos viales donde la fluidez del tránsito y la seguridad pública son prioritarias. La supervisión por parte del responsable del equipo técnico garantizó que la liberación se realizará de manera ordenada y conforme a los estándares legales y científicos (Torales, 2014).

## Quinta fase: documentación y remisión de evidencias

Se recopilaron, registraron y remitieron los elementos probatorios a la autoridad competente, generalmente la Fiscalía, para el proceso e investigación correspondiente. La documentación incluyó partes policiales, croquis, informes de los vehículos y otros registros relevantes. La precisión en esta fase fue crucial, ya que cualquier error u omisión podía comprometer la credibilidad de las pruebas y afectar el resultado del juicio.

## Sexta fase: elaboración del croquis

Posteriormente, se elaboró un croquis con fines forenses, centrado en los elementos relevantes de la escena. No se requirió una escala precisa ni una representación detallada de cada elemento, permitiendo una comprensión clara de la secuencia de eventos y facilitando el análisis de los hechos (Ruiz Ramos, 2008)

## Séptima fase: análisis de datos forenses

Se aplicaron técnicas forenses para investigar y analizar evidencia física y digital en casos de muerte culposa causada por imprudencia, negligencia o impericia. Esta fase incluyó la evaluación de registros médicos, informes de autopsias, recolección de datos de dispositivos electrónicos, levantamiento de muestras biológicas (ADN, fluidos, huellas dactilares) y detección de sustancias controladas. Estas técnicas fueron esenciales para comprender las causas y efectos del siniestro y fundamentar el dictamen pericial.

## Medios de prueba en delitos de muerte culposa

La prueba se definió como cualquier medio capaz de generar conocimiento cierto o probable sobre un suceso, proporcionando convicción respecto a cómo se originó un hecho (Alvear Tobar, 2020). Su obtención debió realizarse de manera lícita, respetando los derechos constitucionales y las garantías del debido proceso.

## Prueba documental

Constituye prueba documental todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021). Estos documentos sirvieron para sustentar hechos o afirmaciones dentro del proceso judicial, apoyando la toma de decisiones del juez.

## Prueba testimonial

El artículo 501 del COIP define el testimonio como el mecanismo mediante el cual se obtiene la versión de la persona acusada, la víctima u otros individuos que hayan observado o tengan conocimiento del delito (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Este medio buscó demostrar la veracidad de los hechos controvertidos y se presentó ante el juez en la audiencia de juicio.

## Prueba pericial

La prueba pericial se configuró como un medio probatorio en el cual un experto, denominado perito, emitió un informe o dictamen sobre hechos que requerían conocimientos especializados para su valoración en el proceso judicial. El perito debía ser un profesional calificado y técnicamente capacitado (Consejo de la Judicatura, 2024).

La pericia se reflejó en informes técnicos y científicos elaborados por peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura (Consejo de la Judicatura, 2025). De acuerdo con el artículo 511 del COIP, los peritos debían ser profesionales en el área de conocimiento pertinente, estar acreditados por el Consejo de la Judicatura, realizar obligatoriamente la pericia asignada y presentar los informes dentro de los plazos establecidos por la ley. El informe pericial incluyó el lugar, fecha y hora de elaboración, identificación del perito, descripción y estado del objeto o persona peritada, los mecanismos y técnicas utilizados, así como las conclusiones obtenidas, firmadas por el profesional (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

## Valoración de prueba pericial en delitos de tránsito

El Art. 453 del COIP estableció que el objetivo de la prueba consistió en lograr que el juez se convenciera de los hechos y las circunstancias relacionadas con la infracción y la responsabilidad del imputado (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

La legalidad de la prueba implicó que esta fuera obtenida conforme a los estándares establecidos por la ley. La autenticidad de la prueba hizo referencia a que fuera real y no creada artificialmente por alguna de las partes para inducir a error al juez, evitando así un posible error procesal. Las pruebas presentadas

en el proceso penal debieron anunciarse y practicarse en audiencia, constatando su admisibilidad en cuanto a relevancia, conducencia, utilidad y pertinencia (Ramírez Romero, 2017).

El juez tuvo la responsabilidad de analizar el contenido de la prueba pericial, que incluyó documentos como informes técnicos oculares, reconocimiento del lugar del hecho, evaluación de daños mecánicos, reconstrucción de los hechos y análisis toxicológicos, entre otros elementos relevantes. La reconstrucción de los hechos tuvo importancia crucial, ya que el juez basó sus decisiones en esta actividad, considerando móviles, participantes y relatos, llevada a cabo en el lugar de los hechos para determinar la causa genuina del resultado lesivo (Flores González, 2023).

Se destacó la necesidad de que el perito poseyera experiencia y conocimientos suficientes, siendo su idoneidad clave para garantizar la validez y confiabilidad del dictamen. Para que un dictamen pericial fuera admisible y útil, los puntos de pericia debieron estar estrechamente vinculados a los hechos controvertidos del caso.

### **Derecho comparado: legislación ecuatoriana – legislación peruana**

El artículo 468 del COIP estableció que el Fiscal, cuando lo estimara oportuno, llevó a cabo junto al personal del Sistema de Investigación Especializado, Medicina Forense y Ciencias Legales, o personal competente en materia de tránsito, la reconstrucción de los hechos, con el fin de verificar si el delito se ejecutó o pudo ejecutarse de un modo determinado (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

No obstante, la normativa otorgó carácter facultativo a esta diligencia, lo que generó que el Fiscal no estuviera obligado a realizarla, limitando el acceso de los imputados a esta herramienta para ejercer su defensa. Por otro lado, el artículo 166 de la L.O.T.T.T.S.V. estableció que las diligencias periciales, inspecciones y reconstrucciones del lugar de los hechos serían ejecutadas por el cuerpo especializado en accidentes de tránsito de la Policía Nacional y por la oficina encargada de las investigaciones de la Comisión de Tránsito del Ecuador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

En Perú, el artículo 192 del Código Procesal Penal estableció que las diligencias de inspección judicial y reconstrucción podían ser solicitadas por el Juez o Fiscal durante la investigación preliminar, con el objetivo de confirmar la comisión del delito conforme a las declaraciones y otras evidencias (Decreto Legislativo No. 957, 2006, p. 24). Además, estas diligencias pudieron ser requeridas por el imputado, el

demandante civil o la persona ofendida, en ejercicio de su derecho a la defensa (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014).

### **Derecho a la defensa en los delitos de muerte culposa**

El derecho a la defensa consistió en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de las personas, asegurando la igualdad ante las autoridades (Cruz Barney, 2015). Este derecho no se limitó a la mera presencia de un abogado durante las actuaciones judiciales, sino a que el profesional ejerciera sus funciones de manera adecuada y efectiva.

La Corte Constitucional ecuatoriana, en el caso No. 1884-12-EP, señaló que nadie podría ser privado del derecho al debido proceso y a la defensa. Estas garantías afectaron directamente a los poderes públicos y a la administración de justicia, imponiendo la obligación de limitar y ajustar sus acciones a lo establecido por la ley. Los involucrados en un procedimiento tuvieron derecho a presentar todo tipo de evidencias y participar en su ejecución, las cuales debieron ser consideradas y evaluadas por el tribunal para garantizar imparcialidad y eliminar cualquier forma de desprotección (Sentencia No. 026-14-SEP-CC, 2014).

### **Discusión**

Los hallazgos obtenidos en esta investigación evidenciaron tensiones significativas entre la práctica investigativa y los fundamentos teórico-jurídicos del proceso penal. La ausencia de la reconstrucción del hecho generó controversias especialmente en casos de muerte culposa, dejando espacios para interpretaciones contradictorias. Esta observación corroboró la premisa central del estudio: la actuación fiscal, amparada en la discrecionalidad otorgada por el artículo 468 del COIP, socavó la objetividad probatoria, particularmente cuando la dinámica del siniestro vial dependía de elementos técnicos y especializados.

La sustitución de la reconstrucción del hecho por otros medios probatorios, tales como informes periciales o técnicos-mecánicos, evidenció una asimetría procesal. Si bien estos elementos aportaron información relevante, carecieron del carácter ilustrativo, contextual y demostrativo que proporciona la

reconstrucción *in situ*, tal como sostiene la doctrina especializada. Este déficit impidió una comprensión integral del hecho investigado.

En este contexto, la omisión de la reconstrucción del hecho tuvo efectos directos sobre el ejercicio del derecho a la defensa. Según la Corte Constitucional del Ecuador (Sentencia No. 026-14-SEP-CC), este desequilibrio vulneró el derecho a la defensa, ya que la falta de acceso a pruebas clave configuró un estado de indefensión. Aunque existieran otros medios probatorios, la reconstrucción permitió confirmar, reforzar o descartar hipótesis que, de otro modo, quedarían en el terreno de la conjectura. Por tanto, su omisión comprometió gravemente la posibilidad de establecer con certeza la causa basal del accidente.

Cabe cuestionar si los mecanismos alternativos testimonios, croquis y peritajes técnicos cumplieron con el estándar de prueba requerido en casos de muerte culposa. Si bien aportaron información relevante, la doctrina procesal advierte que, en ausencia de una reconstrucción que los articule e integre, estos medios generaron una visión incompleta y desarticulada del hecho. Por ende, no satisfacen plenamente los requisitos de claridad, coherencia y objetividad que exige la valoración probatoria. Esta limitación explicó por qué la omisión de la reconstrucción condujo a interpretaciones contradictorias durante el juicio, afectando no solo la eficacia del proceso penal, sino también su legitimidad y la garantía del derecho a la defensa.

Se evidenció una paradoja probatoria: aunque la reconstrucción “puede influir significativamente en la convicción del juez”, su valor se consideró marginal en casos donde existieron grabaciones del hecho. Esta postura subestimó su función complementaria, ya que incluso con evidencia audiovisual, la reconstrucción permitió contrastar variables críticas como velocidad, distancia de frenado o ángulos de impacto. Al reproducir el escenario con base en los elementos disponibles, la reconstrucción ofreció al juez una representación tangible de los hechos controvertidos.

La reconstrucción de los hechos proporcionó al juzgador una visión más clara de la dinámica del evento, verificando la congruencia entre las versiones de los involucrados y los elementos técnicos y físicos del lugar del suceso. Este procedimiento no debería considerarse discrecional, sino un requisito de justicia material en delitos que afectan bienes jurídicos vitales.

Ante la negativa del fiscal de realizar la reconstrucción, la defensa podría recurrir al juez de garantías penales; sin embargo, este recurso rara vez resultó efectivo, dada la falta de regulación específica y la tendencia jurisprudencial a no interferir en la discrecionalidad del fiscal. Esto dejó a la defensa en una situación de vulnerabilidad frente a la acusación, comprometiendo el principio de contradicción que sustenta el proceso penal acusatorio.

Desde una perspectiva comparativa, la legislación peruana contempla que tanto el fiscal como el juez pueden ordenar la reconstrucción, incluso a petición de la defensa. Este enfoque permite equilibrar las cargas procesales y garantizar que todas las partes tengan acceso a pruebas clave. En contraste, el modelo ecuatoriano actual restringe esta posibilidad, dejando la realización exclusivamente al criterio del fiscal, lo que puede derivar en desequilibrios procesales cuando la defensa no logra justificar suficientemente la necesidad de esta diligencia.

Finalmente, se evidenció una incoherencia entre la práctica fiscal y los estándares constitucionales. Mientras la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a una “defensa eficaz”, la discrecionalidad del fiscal en la reconstrucción del hecho, establecida en el artículo 468 COIP, permitió que pruebas fundamentales quedaran sujetas a criterios subjetivos. En suma, se rompió el equilibrio entre acusación y defensa, contraviniendo el artículo 76 numeral 7 de la Constitución, que asegura a todas las partes el derecho a intervenir en la producción de pruebas.

## A MANERA DE CONCLUSIÓN

La reconstrucción de los hechos se confirma como un instrumento esencial para la comprensión precisa de los siniestros viales y la determinación de responsabilidades en casos de muerte culposa. Su implementación permite recrear la dinámica del accidente, facilitando la correlación entre evidencias físicas, testimonios y peritajes, lo que contribuye a una interpretación más objetiva y fundamentada de los hechos.

La práctica actual, limitada por la discrecionalidad del fiscal, evidencia deficiencias en la sistematización de las diligencias investigativas, generando desigualdad en el acceso a pruebas clave y comprometiendo la integridad del proceso penal. Este escenario pone en evidencia la necesidad de establecer procedimientos estandarizados que aseguren la consistencia y calidad de la recolección de evidencia, permitiendo a todas las partes involucradas participar activamente en la verificación de los hechos.

Asimismo, la reconstrucción se revela como un complemento indispensable de otros medios probatorios. Al integrar los elementos técnicos, físicos y testimoniales, ofrece al juzgador una visión más completa y tangible del evento, favoreciendo una evaluación más sólida de la responsabilidad y limitando la posibilidad de interpretaciones erróneas o parciales. Su valor se incrementa cuando se realiza con personal calificado, bajo condiciones que reproducen las circunstancias originales del hecho, garantizando precisión y fiabilidad en los resultados.

Por lo tanto, se evidencia un desfase entre la normativa vigente y los principios constitucionales de defensa y debido proceso. La falta de obligatoriedad en la reconstrucción genera vulnerabilidad procesal y puede afectar la legitimidad de las decisiones judiciales. Por ello, resulta imperativo replantear la regulación de esta diligencia, incorporándola como un paso estructural en la investigación de delitos de tránsito con resultado de muerte culposa, fortaleciendo la equidad y efectividad del sistema penal.

**CONFLICTO DE INTERESES.** Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

## REFERENCIAS

- Consejo de la Judicatura (11 de 09 de 2024). Gob.EC. Gob. EC: <https://www.gob.ec/cj/tramites/perito-funcion-judicial>
- Alvear Tobar, E. (24 de Agosto de 2020). La validez de la prueba indiciaria en el proceso penal. CAP JURÍDICA CENTRAL, Vol. 4 (Núm. 6 ), 58. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CAP/issue/view/219/235>
- Asamblea Nacional del Ecuador (07 de Agosto de 2008). Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial [LOTTTSV]. Quito: Registro Oficial. Lexis: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-organica-transporte-terrestre-transito-seguridad-vial>
- Asamblea Nacional del Ecuador (10 de Febrero de 2014). CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL [COIP]. Registro Oficial Suplemento No.180 de 2014. 10 de febrero de 2014. Quito: Registro Oficial. vlex: <https://vlex.ec/vid/codigo-organico-integral-penal-631464447>
- Asamblea Nacional del Ecuador (2021). Código Orgánico General de Procesos. Quito: Registro Oficial. <https://vlex.ec/vid/codigo-organico-general-procesos-643461269>
- Catacora Gonzales, M. (1990). Lecciones de derecho procesal penal. Cultural Cuzco. <https://www.lahora.com.ec/noticias/reconstruccion-de-los-hechos-como-herramienta-fundamental-para-la-realizacion-de-justicia/>
- Consejo de la Judicatura (2025). Consejo de la Judicatura. Consejo de la Judicatura: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/servicio-pericial/>
- Cruz Barney, O. (2015). Defensa a la defensa y abogacía en México. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/14.pdf>
- Decreto Legislativo No. 957. (01 de Julio de 2006). Nuevo Código Procesal Penal Peruano [NCPP] . <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3574396/CODIGO%20PROCESAL%20PENAL%20-%20S%C3%A9ptima%20Edici%C3%B3n%20Oficial.pdf>
- Espinosa Baldassari, L. M. (30 de 06 de 2022). Meta pericia en el ámbito de la investigación forense en delitos de transito. Revista de Investigación INNOVACIÓN & SABER, Vol. 4(Núm. 1), 48. <https://innovacionysaber.isupol.edu.ec/index.php/innovacion/article/view/118/167>

- Espinoza, K., Cordova, R., & Garcia, H. (25 de Julio de 2024). *Valor probatorio y seguridad jurídica de la prueba pericial del delito de muerte culposa de tránsito en Ecuador.* REVISTA DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS, LEX, Vol. 7 (Núm. 25), 473. [https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i25.194](https://doi.org/https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i25.194)
- Flores González, F. M. (15 de Marzo de 2023). Vulneración del derecho a la defensa por parte del titular de la acción penal pública respecto de la reconstrucción de los hechos en delitos de tránsito. Revista Multidisciplinaria Arbitraria de Investigación Científica, Vol.7(No.1), 6. <https://doi.org/https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.1.2023.2452-2468>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (29 de Mayo de 2014). Gob.pe. Gob.pe: [https://n9.cl/https\\_\\_www\\_pj\\_gob\\_pe\\_wps\\_wcm\\_](https://n9.cl/https__www_pj_gob_pe_wps_wcm_)
- Neira Pena, A. M., Alvear Tobar, E. J., Bueno de Mata , F, Pérez-Cruz Martín, A. J., Ferreiro Baamonde, X., Reyes Vasco, M. R., Aguirre Castro, P. J. (2022). Derecho Procesal Penal: Aspectos Probatorios. Universidad Espíritu Santo. <http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases//biblio/texto/2022DPPenal/DPPenal.pdf>
- Ormaza Machuca, D. E., & Vázquez Martínez, D. S. (08 de 12 de 2021). reconstrucción de los hechos, la vulneración al debido proceso y al acceso a la Justicia, dentro de las infracciones penales. Revista científica Fipcaec Enfoques, Vol. 6(Núm. 5), 109. <https://doi.org/https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i5.492>
- Pérez Sasso, C. A. (20 de Noviembre de 2017). El dolo eventual y la culpa consciente en los accidentes automovilísticos: la perspectiva desde el derecho penal argentino. Jurídicas CUC, Vol. 13(No. 1), 219. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.13.1.2017.10>
- Ramírez Romero , C. M. (2017). Apuntes sobre la Prueba en el COGEP. ONI . [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion\\_CNJ/La%20prueba%20en%20el%20COGEP.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/La%20prueba%20en%20el%20COGEP.pdf)
- Real Academia Española (2014). Delito. En Diccionario de la Lengua Española (edición de tricentenario). <https://dle.rae.es/delito>
- Rodas Peña, T. A. (09 de Mayo de 2022). DSpace. Retrieved 20 de 03 de 2025, from DSpace: <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/7482cfbe-064f-4591-ad98-3ec60c9918cd/content>
- Ruiz Ramos, J. (20 de Mayo de 2008). Instituto Vial Ibero-American. Instituto IVIA. Instituto Vial Ibero-American. Instituto IVIA: [http://www.institutoivia.com/cisev-ponencias/analisis\\_accidentes\\_aa/jorge\\_ruiz.pdf](http://www.institutoivia.com/cisev-ponencias/analisis_accidentes_aa/jorge_ruiz.pdf)
- Santacruz Cruz, H. B y Erazo Bustamante, S. E. (2023). Derecho Penal Ecuatoriano parte general. Ibarra, Ecuador: Centro de Publicaciones PUCE. <https://www.pucesi.edu.ec/webs2/libros-docentes/2023/Libro-final-DERECHO-PENAL-ECUATORIANO.pdf#page=107>
- Santacruz Lima, R. (13 de Noviembre de 2017). La reconstrucción del hecho en el Proceso penal en México. Derecho Global. Estudios Sobre Derecho Y Justicia, Vol. 3(Núm. 7), 36. <https://doi.org/https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i7.128>
- Sentencia No. 026-14-SEP-CC. (12 de Febrero de 2014). Quito. <https://n9.cl/c1f2kz>
- Vargas Chávez, P., Flores Santana , E., Delgado García, O, y Vargas Rodríguez , P. (03 de Abril de 2021). Análisis de responsabilidad penal en infracciones de Tránsito del peatón como víctima. Dominio de las Ciencias, Vol. 7(Núm. 2), 98-99. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.23857/dc.v7i2.1784>